

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3108/89 DE LA COMISIÓN**

de 16 de octubre de 1989

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4208/88 por el que se fijan, para la campaña de 1989, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 360/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, relativo a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos pesqueros <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 4064/86 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 360/86 prevé la posibilidad de revisar durante el año el volumen de los contingentes, así como su reparto trimestral, definidos por el Reglamento (CEE) nº 4208/88 de la Comisión <sup>(3)</sup>;

Considerando que España ha presentado una petición para aumentar en 2 000 toneladas el nivel del contingente de merluzas del género *Merluccius spp.*, frescas o refrigeradas, fijado para la campaña de 1989; que conviene por tanto adaptar en consecuencia el nivel del contingente en cuestión así como sus divisiones trimestrales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el cuadro que figura en la parte A del Anexo al Reglamento (CEE) nº 4208/88, las cifras relativas a las merluzas del género *Merluccius spp.*, frescas o refrigeradas, de los códigos NC ex 0302 69 65 y ex 0304 10 99, serán reemplazadas por las cifras siguientes:

Contingente anual de importación	División trimestral			
	1	2	3	4
6 000	400	1 240	1 480	2 880

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1989.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 43 de 20. 2. 1986, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO nº L 371 de 31. 12. 1986, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO nº L 370 de 31. 12. 1988, p. 25.